



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-54-2023 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-61-2023.

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **330030523002077** requiriendo:

“SOLICITO EL PROGRAMA VIGENTE DE ESTA DEPENDENCIA DE CAPACITACION DE CUALQUIER TIPO PARA SU PERSONAL, EN QUE MODALIDAD ES, SI EN LINEA O PRESENCIAL, QUE CONSTANCIAS SE LES DAN Y SI LOS IMPARTE LA MISMA DEPENDENCIA O ALGUN PROVEEDOR, DE SER ASI COMPARTIR LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATOO CONVENIO DE CAPACITACION” (sic)

II. Resolución del expediente de clasificación de información CT-VT/A-61-2023. En la sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia dictó resolución en el expediente citado, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

[...]

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere **‘el programa vigente de capacitación’** para el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desagregado en:



1. Las modalidades en que se lleva a cabo (en línea o presencial).
2. Qué constancias se expiden por la capacitación.
3. Se señale si es la misma dependencia o proveedor quienes llevan a cabo la capacitación; y
4. De ser el caso se emita versión pública del contrato o convenio correspondiente.

Al efecto, la **DGRM** solicita se oriente a realizar la consulta a la DGRH, por ser la autoridad competente para pronunciarse sobre ello de conformidad con la normativa interna de este Alto Tribunal, por los siguientes motivos:

a. Con relación al **programa vigente de capacitación del personal de este Alto Tribunal, sobre las modalidades en que se imparte, y las constancias que se les dan (puntos 1 y 2)**, la **DGRH** en términos del artículo 30, fracción XX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, es la encargada de proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de capacitación y profesionalización.

b. Respecto a si dicha **capacitación es impartida por la misma dependencia o algún proveedor, y de ser así, se envíe la versión pública del contrato convenio de capacitación (puntos 3 y 4)**, la DGRH con base en el artículo 45, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, cuenta con la atribución de autorizar las contrataciones especiales correspondientes para el desarrollo de sus funciones, como lo son las de prestadores de servicios para la impartición de cursos de capacitación y cursos y talleres socioculturales, conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones generales aplicables, cuando se justifique plenamente la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería conforme al monto de la contratación.

c. Además, para sus contrataciones y elaboración de los **contratos simplificados**, se basa en un '**Programa General de Becas-SCJN y Capacitación**' correspondiente a cada ejercicio. Contratos que son elaborados por la DGRM para su formalización y efectos presupuestales, en los que la Dirección de Capacitación y Profesionalización de la DGRH, funge como administrador, y son firmados por el Titular de esta, en calidad de 'Autoriza'.

d. Por tal motivo, la DGRM no tiene a la vista el expediente que sustenta el procedimiento de contratación, razón por la cual en los contratos que a petición de la DGRH genera en el Sistema Integral Administrativo (SIA) la DGRM, se asienta la leyenda: '**La Dirección General de Recursos Materiales se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia**'.

e. Aunado a que los contratos originales se envían a la DGRH, y en lo que va del año 2023, para este tipo de contrataciones autorizadas por



la DGRH, la DGRM cuenta con un registro en el SIA de **33** registros como contratos simplificados.

Por su parte, la **DGCCJ** informó que como área administrativa de este Alto Tribunal, y acorde a la normativa interna, le corresponde administrar y coordinar a las treinta y cinco Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica en Ario de Rosales, las cuales llevan a cabo diversos tipos de eventos y actividades, clasificados como: I) Ciclo de Conferencias, II) Cine Debate, III) Conferencia, IV) Conversatorio, V) Curso, VI) Diplomado, VII) Foro, VIII) Jornada, IX) Mesa de Análisis, X) Mesa de Debate, XI) Mesa Redonda; XII) Presentación de Crónicas, XIII) Presentación de Libros, XIV) Presentación de Protocolo, XV) Seminario, XVI) Seminario Abierto y XVII) Taller.

Los cuales se llevan de manera autónoma o en colaboración con otras instituciones, enfocados a difundir la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, para dar a conocer el sistema de justicia mexicano, en especial el trabajo de este Alto Tribunal y del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la DGCCJ señala que entre los eventos organizados por las CCJ, no se encuentra alguno denominado como **'programa vigente ... de capacitación de cualquier tipo para su personal'**, aunado a que los eventos de las CCJ se dirigen a especialistas en temas jurídicos y a la población en general, con la finalidad de generar un diálogo abierto, directo y permanente, con la visión de ser un espacio abierto al público, que ofrezca información suficiente sobre la labor del Máximo Tribunal.

Además, que de conformidad con la normativa interna, no se desprende que entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias de dicha instancia DGCCJ y de las CCJ, figure la de establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información referente al **programa vigente de capacitación** dirigido al personal del Alto Tribunal; en consecuencia, no cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obra en los archivos de esa área administrativa la información solicitada, ni tampoco, la relativa a la **modalidad con la que se lleva a cabo la capacitación (línea o presencial), las constancias y si los imparte la misma dependencia o algún proveedor, y por tanto, tampoco la versión pública del contrato o convenio de capacitación (puntos 1 a 4).**

Por todo lo anterior, la DGCCJ refiere que la solicitud se oriente a la DGRH, quien acorde al Acuerdo General de Administración III/2008, es competente para pronunciarse al respecto.

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia requirió inicialmente a la **DGRH** a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4949/2023, para que emitiera su informe respecto de la información solicitada, de igual forma, a través del diverso



UGTSIJ/TAIPDP-5109-2023, le comunicó que debía considerar para ello el informe rendido por la DGRM.

*Ahora, a la fecha no se cuenta con el informe requerido por parte de la DGRH; a pesar de que la Unidad General de Transparencia le giró oficio recordatorio (UGTSIJ/TAIPDP-5158-2023), en el que le solicitó que emitiera su informe a la brevedad posible, dado que el plazo límite para emitirlo, venció el **veinticinco de septiembre del año en curso**.*

En ese orden de ideas, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, se estima necesario contar con el informe de la DGRH.

*En consecuencia, ya que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité se requiere a la **Dirección General de Recursos Humanos** para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se notifique la presente resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información, considerando para ello, lo señalado por la DGRM, como le fue solicitado a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-5109-2023 por la Unidad General de Transparencia.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos expuestos en esta resolución.*

[...]

III. Informe inicial. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés la DGRH envió el oficio DGRH/SGADP/DRL/1150/2023 a la Secretaría de este Comité Transparencia, a través del Sistema de Gestión Documental Institucional, por el cual dio contestación a los oficios UGTSIJ/TAIPDP-4949-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-5158-2023, remitidos por la Unidad General de Transparencia para solicitar su informe inicial, en el cual señala:

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, se informa que (sic) conformidad con el artículo 30, fracción XX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), la Dirección General de Recursos Humanos, tiene entre sus atribuciones, proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de desarrollo humano, servicios al personal, capacitación y profesionalización, por lo que es competente para atender la solicitud. En ese sentido, se comunica que la información es existente y parcialmente pública, ya que contiene datos confidenciales conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 70 y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros con que cuenta, en el cual se identificó el **programa vigente** que consiste en las actividades de capacitación que se llevan a cabo a la fecha de la presentación de la solicitud, por lo que se adjunta al presente oficio, un archivo en formato accesible PDF (Anexo 1), que contiene el i) nombre de la acción de capacitación correspondiente vigente, ii) el nombre del prestador de servicios, iii) el documento entregado y, iv) la modalidad. Derivado del contenido de la solicitud, no se incluyen acciones de capacitación concluidas a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito.

Por lo que respecta en proporcionar el contrato o convenio de capacitación celebrado, se adjuntan al presente oficio en formato accesible PDF, 4 contratos simplificados que se entregan en versión pública (Anexo 2), toda vez que, los mismos contienen información que se considera confidencial, porque trasciende a la vida personal y privada de personas físicas al contener datos personales que los hacen ser identificados e identificables, conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, consistentes en la firma y rúbrica del representante legal. Asimismo, se informa que, por lo que hace al contrato del numeral 5 del anexo señalado, este se encuentra en firmas.

No obstante lo anterior, en aras del principio de la máxima transparencia, y atendiendo a la inquietud del solicitante, se informa, además, de acciones de capacitación que este Alto Tribunal planea llevar a cabo hasta el cierre del año 2023.

1	DR. JORGE CARPIZO EN "DERECHOS HUMANOS"	PROYECTADO PARA EL MES DE NOVIEMBRE
2	ACCESO A LA JUSTICIA	PROYECTADO PARA EL MES DE NOVIEMBRE
3	INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PROYECTADO PARA EL MES DE NOVIEMBRE
4	TRATO DIGNO Y ADECUADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PROYECTADO PARA EL MES DE NOVIEMBRE
5	ACCESIBILIDAD WEB	PROYECTADO PARA EL MES DE NOVIEMBRE
6	DESARROLLO DE CONTENIDOS DIGITALES ACCESIBLES	PROYECTADO PARA EL MES DE NOVIEMBRE
7	LA DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	PROYECTADO PARA EL MES DE NOVIEMBRE
8	ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS	PROYECTADO PARA EL MES DE DICIEMBRE
9	MICROSOFT VISIO	PROYECTADO PARA EL MES DE OCTUBRE

[...]"

WcbSIWxsR77kxHdyZ2GNZ4DrwVtOqmgM5EKxCb4RjX8=



IV. Notificación de resolución. La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia por oficios electrónicos CT-657-2023 de diecinueve de octubre, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), CT-660-2023 de veinte de octubre, enviado a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), y el diverso CT-659-2023, de veinticinco de octubre a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), todos de dos mil veintitrés, hizo de su conocimiento la resolución antes transcrita, para el efecto de que, en su caso, emitieran el informe solicitado.

V. Informe de cumplimiento. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés la DGRH envió el oficio DGRH/SGADP/DRL/1173/2023 a la Secretaría de este Comité de Transparencia, a través del Sistema de Gestión Documental Institucional, por el cual dio contestación al requerimiento hecho por este órgano colegiado en la clasificación de información CT-VT/A-61-2023, y al efecto precisó lo siguiente:

“[...]

*Al respecto, se informa al Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, se envió el oficio **DGRH/SGADP/DRL/1150/2023** (que para pronta referencia se adjunta al presente oficio), por el que se da respuesta al requerimiento de información identificado con el folio **330030523002077**.*

*Por otra parte, en relación con el pronunciamiento sobre lo informado por la Dirección General de Recursos Materiales en su respuesta a la solicitud de mérito, se comunica que esta Dirección General de Recursos Humanos, para el desarrollo de la respuesta que entregó mediante el oficio **DGRH/SGADP/DRL/1150/2023** tuvo a la vista la respuesta vertida por dicha Dirección General, y en ese sentido se informa que la respuesta considera las acciones de capacitación vigentes al momento de la fecha de la presentación de la solicitud, y no aquellas ya concluidas a tal fecha, lo cual explica la discrepancia numérica (registros en el Sistema Integral Administrativo vs acciones de capacitación) entre ambas respuestas.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita tener por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Recursos Humanos por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución varios **CT-VT/A-61-2023**.*

[...]”



VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-54-2023** que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, mediante oficio electrónico CT-678-2023, de la misma fecha, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-61-2023 del cual deriva y éste, a su vez, del diverso UT-A/0627/2023, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia); 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia); 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Debe recordarse que la materia de la solicitud en el presente asunto consiste en que se requiere “**el programa vigente de capacitación**” para el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desagregado en:

1. Las modalidades en que se lleva a cabo (en línea o presencial).
2. Qué constancias se expiden por la capacitación.
3. Se señale si es la misma dependencia, o proveedor, quienes llevan a cabo la capacitación; y
4. De ser el caso se emita versión pública del contrato o convenio correspondiente.



En la resolución del expediente CT-VT/A-61-2023, se indicó que para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado tuviera con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, se estimaba necesario contar con todos los informes de las instancias vinculadas; sin embargo, al no tener el correspondiente a la DGRH, se le requirió para que emitiera su informe en el que se pronunciara sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información, para lo cual debía considerar lo informado por la DGRM.

Esto es, la **DGRM** al rendir su informe mediante oficio electrónico DGRM/DT-296-2023, solicitó se orientara a realizar la consulta a la DGRH, por ser la autoridad competente para pronunciarse sobre ello, de conformidad con la normativa interna de este Alto Tribunal, por los siguientes motivos:

a. Con relación al **programa vigente de capacitación del personal de este Alto Tribunal, sobre la dependencia, las modalidades en que se imparte, y las constancias que se les dan (puntos 1, 2 y 3)**, la DGRH en términos del artículo 30, fracción XX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, es la encargada de proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de capacitación y profesionalización.

b. Respecto a si dicha **capacitación es impartida por la misma dependencia o algún proveedor, y de ser así, se envíe la versión pública del contrato convenio de capacitación (puntos 4 y 5)**, la DGRH con base en el artículo 45, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, cuenta con la atribución de autorizar las contrataciones especiales correspondientes para el desarrollo de sus funciones, como lo son las de prestadores de servicios para la impartición de cursos de capacitación y cursos y talleres socioculturales, conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones generales aplicables, cuando se justifique plenamente la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería conforme al monto de la contratación.

c. Además, para sus contrataciones y elaboración de los **contratos simplificados**, se basa en un **“Programa General de Becas-SCJN y**



Capacitación” correspondiente a cada ejercicio. Esos contratos son elaborados por la DGRM para su formalización y efectos presupuestales, en los que la Dirección de Capacitación y Profesionalización de la DGRH, funge como administrador, y son firmados por el Titular de esta, en calidad de “Autoriza”.

d. Por tal motivo, la **DGRM** no tiene a la vista el expediente que sustenta el procedimiento de contratación, razón por la cual en los contratos que a petición de la DGRH genera en el Sistema Integral Administrativo (SIA) la DGRM, se asienta la leyenda: “La Dirección General de Recursos Materiales se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia”.

e. Aunado a que los contratos originales se envían a la DGRH, y en lo que va del año 2023, para este tipo de contrataciones autorizadas por la DGRH, la DGRM cuenta con un registro en el SIA de **33** registros como contratos simplificados.

Por su parte, debe recordarse que, la **DGCCJ** al rendir su informe a través del oficio DGCCJ-1375-2023, señaló que como área administrativa de este Alto Tribunal, y acorde a la normativa interna, le corresponde administrar y coordinar a las treinta y cinco Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica en Ario de Rosales, las cuales llevan a cabo diversos tipos de eventos y actividades¹, de manera autónoma o en colaboración con otras instituciones, enfocados a difundir la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, para dar a conocer el sistema de justicia mexicano, en especial el trabajo de este Alto Tribunal y del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la DGCCJ señaló que entre los eventos organizados por las CCJ, no se encuentra alguno denominado como **“PROGRAMA VIGENTE ... DE CAPACITACION DE CUALQUIER TIPO PARA SU PERSONAL”**, aunado a que

¹ Tales como: I) Ciclo de Conferencias, II) Cine Debate, III) Conferencia, IV) Conversatorio, V) Curso, VI) Diplomado, VII) Foro, VIII) Jornada, IX) Mesa de Análisis, X) Mesa de Debate, XI) Mesa Redonda; XII) Presentación de Crónicas, XIII) Presentación de Libros, XIV) Presentación de Protocolo, XV) Seminario, XVI) Seminario Abierto y XVII) Taller.



los eventos de las CCJ se dirigen a especialistas en temas jurídicos y a la población en general, con la finalidad de generar un diálogo abierto, directo y permanente, con la visión de ser un espacio abierto al público, que ofrezca información suficiente sobre la labor del Máximo Tribunal.

Además, que de conformidad con la normativa interna, no se desprende que entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias de la DGCCJ y de las CCJ, figuren las de establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información referente al **programa vigente de capacitación** dirigido al personal del Alto Tribunal; en consecuencia, indicó que no cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada obra en los archivos de esa área administrativa, ni tampoco, la relativa a la **modalidad con la que se lleva a cabo la capacitación (línea o presencial), las constancias y si los imparte la misma dependencia o algún proveedor, y por tanto, tampoco la versión pública del contrato o convenio de capacitación (puntos 1 a 5).**

Por todo lo anterior, la DGCCJ refirió que la solicitud se orientara a la DGRH, quien acorde al Acuerdo General de Administración III/2008, es competente para pronunciarse al respecto.

Por su parte, la **DGRH** al rendir su informe inicial (presentado una vez resuelto el expediente varios CT-VT/A-61-2023), a través del oficio DGRH/SGADP/DRL/1150/2023, señaló que de la búsqueda realizada en sus archivos y registros con que cuenta, identificó el **programa vigente** que consiste en las actividades de capacitación que se llevan a cabo a la fecha de la presentación de la solicitud, por lo que adjuntó al oficio referido, un archivo en formato accesible PDF (**Anexo 1**), que contiene el: **i)** nombre de la acción de capacitación correspondiente vigente, **ii)** el nombre del prestador de servicios, **iii)** el documento entregado y, **iv)** la modalidad (**puntos 1, 2 y 3**).

Agregó que derivado del contenido de la solicitud, no se incluyen **acciones de capacitación concluidas** a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información.



Por otra parte, la instancia vinculada **DGRH**, refirió que respecto al **contrato o convenio de capacitación celebrado**, adjunta en formato accesible PDF, 4 contratos simplificados que se entregan en versión pública (**Anexo 2**), porque contienen información que se considera confidencial, al trascender a la vida personal y privada de personas físicas, por tratarse de datos personales, conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistentes en la **firma y rúbrica del representante legal**; además indica que, por lo que hace al contrato del numeral 5 del anexo señalado, se encuentra en proceso de firma.

Agrega, que en aras del principio de la máxima transparencia, y atendiendo a la inquietud del solicitante, informa las acciones de capacitación que este Alto Tribunal planea llevar a cabo hasta el cierre del año 2023.

Lo señalado en el primer informe, la instancia vinculada lo reitera en su informe emitido en cumplimiento, rendido a través del oficio DGRH/SGADP/DRL/1173/2023, en el que aclara que para emitir su informe inicial tuvo presente lo informado por la DGRM, y en ese sentido informa que la respuesta considera las acciones de capacitación vigentes al momento de la fecha de la presentación de la solicitud, y **no aquellas ya concluidas a tal fecha**, lo cual explica la discrepancia numérica entre ambas respuestas por cuanto hace a los registros en el SIA en comparación con las acciones de capacitación.

De conformidad con lo anterior, se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la instancia DGRH, en la resolución del expediente CT-VT/A-61-2023. Al respecto, se emite el pronunciamiento correspondiente.

1. Inexistencia de la información.

La **DGCCJ** y la **DGRM** al rendir sus respectivos informes, concuerdan en señalar que la DGRH es la autoridad competente conforme a la normativa interna, para pronunciarse sobre la información solicitada, por lo cual, ambas refieren implícitamente, que la información que se les requiere es inexistente.



A fin de que este Comité determine si la información es inexistente, como se desprende de los informes rendidos por las áreas vinculadas, debe tenerse en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia².

² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”



En el caso concreto, se tiene en cuenta que la **DGRM** de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 32³ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la instancia competente para pronunciarse sobre la información que nos ocupa, al tener, en general, la atribución de llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes.

³ **Artículo 32.** La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recabar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los programas anuales de trabajo correspondientes y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos y estándares, la procedencia de incorporar las solicitudes en el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;
- III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestaria derivada del programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales para el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto de egresos;
- IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas al programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;
- V. Ejecutar el programa anual de necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el órgano o área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;
- VI. Conciliar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance de ejecución del programa anual de necesidades en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles;
- VII. Adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;
- IX. Emitir los dictámenes de evaluación económica de las propuestas presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como autorizar los fallos con base en los dictámenes respectivos en los procedimientos en el ámbito y nivel de su competencia;
- X. Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;
- XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;

[...]

- XX. Autorizar la integración, actualización y depuración del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;
- XXI. Realizar investigaciones de mercado, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXII. Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar en el Sistema Integral Administrativo las operaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Por su parte, a la **DGCCJ** de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracciones II, VI y VII⁴, del Reglamento Orgánico citado, le corresponde coordinar a las CCJ y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable, además de organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional; proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 4, fracción I⁵ del Acuerdo General de Administración VII/2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las casas de la cultura jurídica de este alto tribunal, a la DGCCJ le corresponde dar las instrucciones para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente.

⁴ **Artículo 18.** La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;

[...]

VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;

VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;

[...]"

⁵ Artículo 4. El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I. Dar instrucciones para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente;

[...]



En ese sentido, este órgano colegiado considera procedente **confirmar la inexistencia** de la información requerida a la **DGRM** y a la **DGCCJ** sobre “**el programa vigente de capacitación**” para el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desagregado por: las modalidades en que se lleva a cabo (en línea o presencial), constancias que se expiden por la capacitación, si es la misma dependencia, o proveedor, quienes llevan a cabo la capacitación y, de ser el caso, se emita versión pública del contrato o convenio correspondiente.

Lo anterior, con motivo de que la **DGRM** ha justificado que acorde a la normativa interna no cuenta con la información requerida, ya que conforme a sus atribuciones, le compete elaborar los contratos simplificados, solicitados por la DGRH, para formalizar las contrataciones y para efectos presupuestales, que lleva a cabo ésta última, respecto del **Programa General de Becas-SCJN y Capacitación**” correspondiente a cada ejercicio, en los que la Dirección de Capacitación y Profesionalización de la DGRH, funge como administrador, y son firmados por el Titular de esta, en calidad de “Autoriza”.

Por tal motivo, no tiene a la vista el expediente que sustenta el procedimiento de contratación, y en los contratos que a petición de la DGRH genera en el Sistema Integral Administrativo (SIA) la DGRM, se asienta la leyenda: “**La Dirección General de Recursos Materiales se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia**”.

Por su parte, la **DGCCJ** como instancia encargada de coordinar a las CCJ y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable, las cuales solo llevan a cabo diversos tipos de eventos y actividades, de manera autónoma o en colaboración con otras instituciones, dirigidos a especialistas en temas jurídicos y a la población en general, con la finalidad de generar un diálogo abierto, directo y permanente, con la visión de ser un espacio abierto al público, que ofrezca información suficiente sobre la labor del Máximo Tribunal, no cuenta con la información requerida.



En el contexto citado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁶, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información. Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles a las instancias vinculadas que se genere, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

2. Información que se proporciona

Ahora bien, respecto de la información que proporciona la **DGRH**, este Comité de Transparencia estima satisfecho parcialmente el derecho de acceso a la información respecto de lo solicitado sobre el “**programa vigente de capacitación**” para el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre las modalidades en que se lleva a cabo -en línea o presencial- (punto 1), qué constancias se expiden por la capacitación (punto 2), y si es la misma dependencia, o proveedor, quienes llevan a cabo la capacitación (punto 3).

Lo que antecede, porque la DGRH identificó el **programa vigente** que consiste en las actividades de capacitación que se llevan a cabo a la fecha de la presentación de la solicitud (esto es veintiocho de agosto de dos mil veintitrés), las cuales se pueden verificar a través del documento que en formato PDF pone a disposición, identificado como **Anexo 1**, en el que contiene: **i)** nombre de la acción de capacitación correspondiente vigente, **ii)** el nombre del prestador de servicios, **iii)** el documento entregado y, **iv)** la modalidad.

⁶ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



Además, acorde al principio de la máxima publicidad, la referida área vinculada da a conocer en su informe inicial, las acciones de capacitación que este Alto Tribunal planea llevar a cabo hasta el cierre del año 2023.

Conforme a lo expuesto, se solicita a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante la información analizada en este apartado.

3. Información confidencial.

Por otra parte, respecto a lo solicitado en el **punto 4, versión pública del contrato o convenio correspondiente**, la instancia vinculada DGRH, pone a disposición en formato PDF, cuatro contratos simplificados y en versión pública, (identificados como Anexo 2), por contener información que considera confidencial, esto es la **firma y rúbrica del representante legal**, conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia.

Para confirmar o no la clasificación realizada por la DGRH, se tiene presente que, en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello⁷.

⁷ “DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE



En atención a la disposición constitucional antes referida, se obtiene que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, pero encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información

TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)"

⁸ "Artículo 6º [...]"

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

[...]

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"



relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116⁹ de la Ley General de Transparencia, 113¹⁰ de la Ley Federal de Transparencia, así como 3, fracción IX¹¹ de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se advierte que los datos personales, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, poseen el carácter de confidencial, el cual no está sujeto a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹².

⁹ **Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

¹⁰ **Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]

¹¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]

¹² **Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.



Acorde con lo expuesto, tratándose de información confidencial, para que pueda otorgarse el acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo¹³, de la Ley General de Transparencia.

Además, se tiene en cuenta que en la resolución CT-CUM/A-10-2020-III¹⁴ se determinó que procede clasificar **la firma y la rúbrica** de los particulares contenida en instrumentos contractuales, como confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia en relación con diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, puesto que su divulgación requiere consentimiento de la persona titular, ya que podría generar un riesgo grave a su intimidad. Dicho criterio se retomó en los asuntos CT-VT/A-13-2022¹⁵, CT-CUM/A-24-2022-II¹⁶, CT-CI/A-5-2023¹⁷, y CT-VT/A-13-2023¹⁸.

Específicamente en cuanto a la rúbrica, en diversos asuntos¹⁹ este Comité sostuvo que *“igualmente deben testarse, en tanto sí puede dar lugar o existe un riesgo razonable de que puedan identificar a quiénes corresponden”*.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

¹³ **Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: [...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

¹⁴ Disponible en: [CT-CUM/A-10-2020-III \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-cum/a-10-2020-iii)

¹⁵ Disponible en: [CT-VT-A-13-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-vt/a-13-2022.pdf)

¹⁶ Disponible en: [CT-CUM-A-24-2022-II.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-cum/a-24-2022-ii.pdf)

¹⁷ Disponible en: [CT-CI-A-5-2023.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-ci/a-5-2023.pdf)

¹⁸ Disponible en: [CT-VT-A-13-2023.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-vt/a-13-2023.pdf)

¹⁹ En los cumplimientos CT-CUM/A-28 a 31-2022.



Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que el área vinculada DGRH se pronunció de manera correcta en cuanto a la clasificación de la firma y rúbrica del representante legal de los proveedores que aparecen testados en los cuatro contratos simplificados, que pone a disposición en versión pública, en formato PDF (identificados como Anexo 2), por lo cual, se confirma la clasificación de confidencialidad de dicha información.

4. Información pendiente de entregarse.

Por otra parte, se recuerda que la DGRH señaló que no remite la versión pública del contrato señalado como numeral cinco del Anexo 1, esto es el relativo al programa de “Curso de actualización para el personal de comedores”, por encontrarse en proceso de firmas.

En ese sentido, tomando en cuenta que entre la fecha en que rindió su informe la instancia vinculada (recibido por el Sistema de Gestión Documental Institucional el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés), y la fecha en que se resuelve, podría haberse culminado con dicho proceso de firmas; para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, se estima necesario que la DGRH se pronuncie sobre la disponibilidad de la versión pública del contrato señalado como numeral cinco del Anexo 1, esto es el relativo al programa de “Curso de actualización para el personal de comedores”.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité se requiere a la **DGRH** para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se notifique la presente resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la disponibilidad de la versión pública del contrato referido, en caso de que se traten de los mismos datos que se clasifican de confidenciales en la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presente resolución; o argumente la clasificación de la información correspondiente, en términos del artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia²⁰, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015²¹, dado que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados son las responsables de clasificar la información que tienen bajo su resguardo.

Finalmente, se solicita a la la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante las versiones públicas de los contratos analizados en este apartado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la instancia vinculada DGRH.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información requerida a la DGRM y a la DGCCJ por los motivos expuestos en el apartado 1, del último considerando de esta resolución.

TERCERO. Se tiene por atendida parcialmente la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el apartado 2, del último considerando de la presente determinación.

CUARTO. Se confirma la confidencialidad de la información analizada en el apartado 3, del último considerando de esta resolución.

²⁰ “**Artículo 100.** [...]”

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

²¹ “**Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUINTO. Se instruye a la DGRH que atienda lo señalado en el apartado 4, de la última consideración de la presente sentencia.

SEXTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución a la persona solicitante, a las áreas vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-54-2023

Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

KHG/AGU

WcbSIWxsR77kxHdyZ2GNZ4DrwVtOqmgM5EKxCb4RjX8=